

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 71

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Carunco Bacteriano Ovino, en el término municipal de Villarramiel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Mayo de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Junio de 1954.

El Gobernador Civil,
 1878 Jesús López Cancio

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Vaporizadores en tractores y motores de riego

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que tenían solicitado colocar vaporizadores o cambiar los motores de gasolina por otros de aceite pesado en sus tractores o motores fijos, y los tengan colocados, que el día 7 de Julio termina el plazo de presentación de la documentación correspondiente, bien entendido que transcurrida dicha fecha tope no se admitirá documentación alguna y pierde el derecho a la compensación por colocación de vaporizadores, aunque lo tuviera solicitado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1953.

Palencia 19 de Junio de 1954.—
 El Ingeniero Jefe accidental,
 Francisco Temprano. 1888

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que para garantía de los usua-

rios, todo aparato volumétrico de vidrio (matraces, probetas, pipetas y buretas), de precisión, tanto si es de fabricación Nacional como de importación, deberá llevar inscrita las iniciales C. P. P. M., la fecha de aprobación del modelo o tipo y el número de fabricación, e ir acompañado de un documento con el número correspondiente de la pieza, expedido por la Delegación de Industria, en el que se acredite que el aparato ha sido verificado y reúne las condiciones reglamentarias, y por último, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 12 de Noviembre de 1946 (B. O. 20 de Noviembre) y Orden del Ministerio de Industria de 23 de Enero de 1947 (B. O. 17 de Febrero), se considerará como ilegal el comercio de aparatos volumétricos de precisión que no cumplan dichos requisitos.

Queda prohibida, de acuerdo con la Orden citada de 23 de Enero de 1947, la venta de material acompañado de folletos (que no sean los oficiales) garantizando la precisión o grado de error, así como el empleo de denominaciones o marcas que hagan referencia a las palabras: precisión, error u otras análogas que puedan inducir a equívoco, para el material que no haya sido aprobado por la C. P. P. M. y verificado por la Delegación de Industria, a menos que en los boletines o certificados particulares referentes a material no considerado oficialmente como de precisión, se exprese en sitio visible y con tipo de imprenta superior al mayor que contenga el impreso, la frase «ESTE MATERIAL NO ESTA CALIFICADO COMO DE PRECISION».

Transcurrido el plazo de tres meses a partir de esta publicación, se procederá a intervenir los aparatos volumétricos existentes en los comercios y establecimientos de venta de los

mismos, caso de que no se hayan cumplido los requisitos que quedan citados.

Palencia 19 de Junio de 1954.—
 El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 1889

Delegación Provincial del Frente de Juventudes de Palencia

Esta Delegación Provincial saca a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, redactados a este efecto que se encuentran a disposición de los concursantes en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, calle de Menéndez Pelayo, núm. 18, la construcción del campo de fútbol y pistas de atletismo en el Campo de la Juventud de esta Ciudad.

El concurso se celebrará en el despacho del Delegado Provincial del Frente de Juventudes, el próximo día 14 de Julio, a las doce de la mañana, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado ante la Junta constituida a este efecto, con dos horas de anticipación. El importe del anuncio por cuenta del adjudicatario.

Palencia 19 de Junio de 1954.—
 El Delegado Provincial, Julián Angulo Alvarez.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Anuncio sobre deslinde del monte «Baldío de Arbillos», de Velilla del Río Carrión

Habiéndose acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte denominado «Baldío de Arbillos», núm. 317 bis del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de los propios y término de Velilla del Río Carrión, se hace público por el presente, en armonía con lo que dispone el artículo 20 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, el R. D. del 1.º de Febrero de 1901, y disposiciones complementarias, que esta Jefatura

ha designado para ejecutar la operación al Ingeniero de Montes afecto a este Distrito Forestal, don Valentín Prieto Rincón, quien dará comienzo a la misma en el sitio denominado «Quemado blanco», mojón de los términos de Boca de Húergano en su anejo de Besande (León), de Velilla del Río Carrión y de Otero de Guardo, el día 27 de Septiembre del corriente año, a las diez horas de su mañana. El plazo hábil para que los interesados en el deslinde puedan presentar sus documentos, es de dos meses naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo de advertir, que sólo se admitirán los títulos auténticos de dominio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, y los que acrediten la posesión no interrumpida por más de treinta años, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que las informaciones posesorias carecerán de valor, si están en desacuerdo con la descripción del Catálogo y, por último, que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada; todo ello en armonía con las reglas 12 y 13 de la Real Orden de 1.º de Julio de 1905 y el artículo 22 del R. D. de 17 de Octubre de 1925 y disposiciones complementarias.

Palencia 16 de Junio de 1954.—
 El Ingeniero Jefe accidental, Valentín Prieto Rincón. 1879

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

En la presente semana que comprenden los días 21 al 27, los precios de los artículos sujetos a cotización, no han sufrido variación alguna.

Palencia 19 de Junio de 1954.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

Don Luis Diezhandino Nieto, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 19 de Junio de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

Astudillo

Rústica y Urbana

Años de 1951 al 53

La subasta se celebrará el día 13 de Julio, a las once horas.

Mariano Laza Tapia: Una casa hoy cochera, en Afueras de San Pedro, linda derecha carretera de Carrión a Lerma, izquierda camino vecinal de Palacios del Alcor y espalda Angel Mediavilla, valorada en 3.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito,

que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Astudillo 19 de Junio de 1954.
—El Agente Ejecutivo, *Luis Diezhandino*.

Administración de Justicia

Saldaña

Don Jesús de Paz Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Saldaña.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en el asunto civil núm. 15 de 1954, demanda incidental de pobreza y de que se hará mención, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la villa de Saldaña a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos por el Sr. D. Ricardo de la Peña y de la Peña, Juez de Primera Instancia de Carrión de los Condes y su Partido y de este de Saldaña y el suyo por prórroga de jurisdicción, los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia del Procurador don Jesús Aguilar Ibáñez, según representación que le ha correspondido en turno de oficio, en nombre y representación de doña Artemia González Rodríguez, mayor de edad, casada, legalmente asistida de su esposo don Mariano Antolín Lique, para litigar contra don Luis González de la Hoz, mayor de edad, viudo y vecino de Itero Seco, así como el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva: FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña Artemia González Rodríguez, legalmente asistida de su esposo don Mariano Antolín Lique, debo declararles y les declaro pobres en sentido legal, para litigar en su día en el oportuno juicio de abintestado y subsiguiente acción reivindicatoria en relación con los bienes que les sean adjudicados, que al efecto se realizará, contra don Luis González de la Hoz, con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, si bien con las excepciones establecidas en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los referidos actores. Todo ello sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución al litigante rebelde personalmente, si así lo solicita la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la referida Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Ricardo de la Peña* (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente en Saldaña doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Jesús de Paz*. 1866

Administración Municipal

Herrera de Pisuergra

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, se convoca concurso-examen restringido para provisión en propiedad de una plaza de Guardia municipal, con la asignación anual de cinco mil pesetas y demás emolumentos reconocidos por la legislación vigente.

De acuerdo con la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, solamente podrá tomar parte en este concurso el empleado que con el carácter de interino y con antigüedad de más de cinco años viene desempeñando la plaza, acreditando documentalmente: a) Ser español; b) No estar incurso en las incapacidades o incompatibilidades señaladas en los artículos 36 y 37 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local; c) Observar buena conducta; d) Carecer de antecedentes penales; y e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de su función.

El interesado podrá presentar su instancia durante el plazo improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya instancia irá dirigida al señor Alcalde y acompañada de los documentos necesarios para justificar las circunstancias exigidas en la base segunda y cuantos acrediten méritos que voluntariamente alegue el concursante.

El aspirante será sometido a un examen de aptitud que tendrá lugar en la casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los dos meses de expirado el plazo concedido para la presentación de su instancia y será notificado el aspirante. Esta prueba será pública y constará de un solo ejercicio consistente en lectura durante cinco minutos; resolución de problema elemental de Aritmética y contestar verbalmente a alguna pregunta sencilla sobre el servicio cuya plaza se solicita.

Cada miembro del Tribunal, constituido éste con arreglo a las disposiciones vigentes, calificará al examinando con un número

de puntos que oscilará entre cero y cinco. Sumados los puntos otorgados en total por el Tribunal y dividida la suma por el número de miembros asistentes, se obtendrá la puntuación media. Para ser declarado apto, se requerirá reunir una puntuación media mínima de cinco puntos.

El Tribunal, una vez calificadas las pruebas, declarará apto o no al concursante, dando cuenta al Ayuntamiento, quien nombrará en el plazo de un mes al interesado, de resultar apto.

Herrera de Pisuergra 15 de Junio de 1954.—El Alcalde, *Eusebio Salvador Merino*. 1877

Tariego de Cerrato

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 a 27 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los veinte hábiles de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (hora de las doce), tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del Servicio recaudatorio afianzado, con sujeción al Pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Tariego 14 de Junio de 1954.—El Alcalde, *P. de la Torre*. 1870

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

ORDENANZA PARA LA FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA

Tabanera de Valdavia. 1880

Ayuela. 1831

Guaza de Campos. 1892

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Villeras de Campos. 1882

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Bárcena de Campos. 1883

Castrillo de Villavega. 1884